



RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, promovida por RCD Jíncaro, SLU, en el término municipal de Almaraz. (2014060856)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Almaraz promovida por RCD Jíncaro, SLU, con CIF B-10437671.

Segundo. La instalación se ubica en la parcela catastral 0402201TK7100S0001LK del término municipal de Almaraz (Cáceres). Coordenadas representativas: X = 270.323 m, Y = 4.410.051 m (huso 30, datum WGS84).

Tercero. Con fecha 26 de diciembre de 2013 se emite informe de compatibilidad urbanística que cumple las premisas del artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio de 28 de enero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 41, de 28 de febrero de 2014.

Quinto. Mediante escrito de 31 de enero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), remitió al Ayuntamiento de Almaraz copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 31 de enero de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 13/00945), que se adjunta en el Anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 18 de marzo de 2014 a RCD Jincaro, SLU y de 20 de marzo de 2014 al Ayuntamiento de Almaraz con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Unificada a favor de RCD Jíncaro, SLU, para la planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución, ubicada en el término municipal de Almaraz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/002.

Condicionado De La Autorizacion Ambiental Unificada

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	90
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	90
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	90
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	90
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	2
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	2
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	2
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	2
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	2
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	2

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Materiales de construcción que contienen amianto	Residuos de la construcción y demolición	17 06 05*	2

3. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en los apartados anteriores deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias in-

orgánicas”, “intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11” y “almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, plásticos, metal, fracción resto y amianto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
6. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos distintos del amianto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. La gestión de los materiales de construcción que contienen amianto deberá realizarse de forma independiente siguiendo las normas establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
9. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
10. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
11. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 1.300 m².



12. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 26.000 € (veintiséis mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	Esporádico
Madera	Proceso productivo	17 02 01	2.000
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	2.000
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	2.000
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	Esporádico
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	2.000
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	Esporádico
Zinc	Proceso productivo	17 04 04	Esporádico
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	2.000
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	Esporádico
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	138.600
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	Esporádico
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	Esporádico
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	Esporádico
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	Esporádico
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	Esporádico
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	Esporádico
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	Esporádico
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	Esporádico
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	Esporádico
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	Esporádico
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	Esporádico
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	Esporádico
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	Esporádico
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	Esporádico
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	Esporádico
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	Esporádico
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	Esporádico
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	Esporádico



Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	Esporádico
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	Esporádico
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

El suelo de las zonas de recepción de material provenientes de las obras estarán impermeabilizadas con solera de hormigón.

La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta e impermeabilizada con suelo de hormigón.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

Las aguas de lluvia, recogidas de las distintas zonas de acopio, serán conducidas a la balsa de pluviales previo paso por un separador de hidrocarburos, y serán utilizadas en el sistema de riego que se instale en la zona de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en la red de saneamiento municipal.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Pala cargadora	95dB(A)



Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información ne-

cesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3) Contaminación atmosférica

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.



4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.12, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal y valorización de los residuos de construcción y demolición de la zona de Almaraz, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 400 toneladas/año.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Nave para residuos peligrosos y metálicos.
- Báscula.
- Balsa de pluviales.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora
- Camiones.
- Molino.
- Criba.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º EXPTE.: IA13/00945.

Actividad: Planta de reciclaje de RCD´s.

Promotor: RCD J incaro, SLU.

Asunto: Solicitud modificación

En relación con el proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", a realizar en el término municipal de Almaraz, que fue resuelto favorablemente mediante Resolución de 12 de noviembre de 2013, el promotor ha solicitado con fecha 10 de enero de 2014, cambio de ubicación del proyecto de la parcela 109 del polígono 6 a la parcela de referencia catastral 0402201TK7100S0001LK del término municipal de Almaraz.

Dado que la nueva ubicación supone la instalación del proyecto en una parcela con calificación urbanística de suelo urbano y uso permitido industrial, se informa favorablemente la solicitud, considerando que la modificación propuesta no supone una modificación sustancial del proyecto y que no se derivan de ella impactos ambientales críticos e irreversibles sobre el medio. De cualquier forma, los impactos ambientales de efectos recuperables asociados a la modificación en cuestión, se deberán corregir cumpliendo con el condicionado del Informe de Impacto Ambiental formulado mediante Resolución de 12 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente.

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA13/00945.

Actividad: Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición.

Datos catastrales: Polígono 6, parcela 109.

Término municipal: Almaraz.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: RCD JINCARO, SLU.

Visto el informe técnico de fecha 12 de noviembre de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Almaraz, cuyo promotor es RCD JINCARO, SLU.

Se proyecta la construcción de una planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición inertes, y almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación por terceros.

La actividad a desarrollar es la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes. Además, la instalación contará con un equipo de triturado y cribado para la valorización de los residuos con el fin de producir zahorra artificial.

El proyecto ocupa una superficie de 3.700 m² dotada de vallado perimetral, área de control visual, cabina de báscula y registro, báscula, zona de descarga y clasificación, área de triturado y cribado, área de almacenaje de áridos de diferentes granulometría, nave de 200 m² para almacenaje en contenedores de plásticos, maderas y metales, y depósito enterrado para la recogida de las aguas de lluvia y posterior riego de las instalaciones.

Los diferentes residuos que se recepcionarán son: hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que no contienen sustancias peligrosas, materiales de construcción que contienen amianto, materiales de construcción a partir de yeso no contaminados con sustancias peligrosas, maderas, plásticos, hierro y acero.

Los materiales clasificados serán almacenados temporalmente en contenedores metálicos, los cuales contarán con cubierta de malla para evitar la dispersión de los mismos.

De igual manera, los áridos obtenidos en el proceso de trituración se almacenarán temporalmente en contenedores cubiertos con una malla.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas preventivas y de protección del suelo en fase de construcción

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se restringirá la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por la infraestructura de la planta, área de instalaciones auxiliares de obra y caminos de acceso.
- Al inicio de las obras se extraerá la cubierta superior del suelo, para su posterior utilización en los procesos de restauración y de la revegetación, debiendo mantenerse en condiciones de aireación y humectación adecuadas, similares a las de la zona originaria. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, esta labor se realizará simultánea con el desbroce de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de vegetación existentes en el momento de su separación.
- La tierra vegetal extraída se acopiará en montones no superiores a los 1,5 m de altura, y una pendiente inferior a 20 °, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se debe aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica, y mantener su estructura y función edáfica.
- Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo adecuadamente impermeabilizado, en pendiente (máximo 2 %), con zanja im-



permeable de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.

- Si se produjesen vertidos accidentales, se procederá a la retirada inmediata del suelo afectado.

Medidas preventivas de la contaminación en fase de funcionamiento

- De igual manera que en la fase de construcción no se llevarán a cabo en las instalaciones operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria utilizada.
- El depósito enterrado que se construirá con la finalidad de captar, almacenar y distribuir las aguas de lluvia en el riego de las instalaciones, será impermeable.
- Las cunetas de recogida de las aguas pluviales serán impermeables.
- El suelo de la nave construida para el almacenamiento de residuos será impermeable, y dispondrá de un sistema de recogida y eliminación de las aguas de limpieza independiente de la red municipal de saneamiento.
- Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá, en el interior de la nave destinada al almacenamiento de residuos, de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- En relación a los residuos de amianto u otros que lo contengan se estará a la dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- En el caso de almacenarse amianto o materiales que lo contengan en las instalaciones, se realizará en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas que indiquen que contienen amianto, y éstos en contenedores herméticos y etiquetados. El almacenamiento de los contenedores será temporal y se transportará con seguridad a vertedero autorizado.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se aplicará a todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo y el medio hídrico.

Son de aplicación las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental del proyecto siguientes:

Prevención de la contaminación atmosférica.

- Las instalaciones contarán con contenedores para los residuos no peligrosos separados en el proceso de selección y clasificación, dichos contenedores dispondrán de malla tupida, la cual será retirada para la introducción de los residuos en los correspondientes contenedores y colocada nuevamente sobre éstos inmediatamente después.



- En condiciones de viento susceptibles de que se produzca este tipo de contaminación la actividad se verá suspendida, únicamente se procederá a la recepción de materiales y precintado de los contenedores correspondientes en espera de que las condiciones de viento permitan su clasificación y almacenamiento definitivo.
- Los firmes de los trayectos interiores se conservarán con zahorra machacada.
- Se rociarán con agua las superficies y elementos susceptibles de producir polvo cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, es decir, accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de la maquinaria y vehículos, así como, la zona de acopio.
- La actividad no se desarrollará siempre que las condiciones climatológicas lo desaconsejen. Específicamente no se recepcionarán residuos ni se clasificarán cuando las condiciones de viento puedan ocasionar la dispersión de polvo u otros residuos al entorno.
- El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas a la atmósfera.
- La instalación dispondrá de una nave de 200 m² techada para la ubicación de los contenedores de residuos.
- La zona de acopio de material para ser triturado y de la zahorra producida se ubicarán en lugares protegidos del viento.
- El triturado y criba para la elaboración de zahorra artificial se realizará trimestralmente durante una misma semana.
- El perímetro contará con un vallado de 2 metros de altura de malla tupida, lo que minimizará la posible dispersión de residuos ligeros fuera del área de la actividad.
- La jornada laboral será diurna.

Prevención de la contaminación del suelo y de las aguas

- Toda la superficie donde se desarrolla la actividad está compuesta por zahorra natural compactada de 20 cm de espesor, con pendiente del 3 % hacia el perímetro norte donde se instalará una cuneta para la recogida de las aguas de lluvia. Las aguas serán almacenadas, previo paso por un decantador de grasas, en un depósito enterrado, para su utilización en el riego de la instalación.
- Periódicamente se procederá a la retirada de las grasas por empresa autorizada.
- La eliminación de las aguas procedentes de los aseos y vestuarios se realizará a través de la red de alcantarillado público.
- Las áreas de recepción y clasificación dispondrán de solera de hormigón sobre base de zahorra, con pendiente hacia la red de recogida de aguas de lluvia.



- Quincenalmente se procederá a la limpieza de la zona y sus alrededores con el fin de vigilar y si es necesario retirar fracciones ligeras de plásticos, papeles, etc, que pudieran dispersarse por el terreno.

Gestión de los residuos

- Durante el proceso de admisión, se prestará especial cuidado en la detección de residuos peligrosos no autorizados a gestionar en estas instalaciones. En particular, respecto a residuos que contengan amianto. Se rechazará la entrada de residuos no autorizados.
- En su caso, si se hubieran recogido residuos peligrosos u otros residuos distintos de los autorizados, mezclados con la entrada de residuos, que no se hubieran detectado durante el proceso de admisión, estos se gestionarán como residuos generados por la propia actividad, serán separados, almacenados temporalmente en sus correspondientes contenedores y retirados por un gestor autorizado.
- Las grasas acumuladas en la arqueta de recogida de aguas pluviales serán extraídas por empresa autorizada.

Otro condicionado

- Tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento, el ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- De igual modo, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Los puntos mas críticos de la maquinaria en cuanto a formación de polvo, como es la tolva de alimentación de la machacadora, contará con un sistema de difusores que nebulicen agua sobre los residuos. En el caso de avería del sistema supresor de polvo no se llevarán a cabo labores de triaje mecánico de los residuos.
- Las cintas de la maquinaria contarán con protectores superiores que protejan a los residuos de la climatología, evitando formaciones de lixiviados en periodos lluviosos, la formación de polvo o el vuelo de ligeros por el viento.
- En la instalación descrita en el proyecto sólo se recepcionarán residuos de construcción y demolición que no sean peligrosos y cumplan la definición establecida en el Art. 2, apartado c) del Decreto 20/ 2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Durante la ejecución de las obras y durante la fase de funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abar-

cará su producción, almacenamiento provisional o eliminación. En cualquier caso de cumplirán los preceptos técnicos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

- El recinto estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los residuos procesados con los que se encuentren en la zona de recepción pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública y en las tierras circundantes.
- La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el recinto de la planta.
- Tanto en fase de obra como de funcionamiento, se facilitará en todo momento el tránsito de vehículos ajenos a las mismas.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Finalizadas las obras, se dejará perfectamente acondicionada la superficie restante de la parcela, de manera que no queden en ella infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras.
- Se adaptarán las instalaciones al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes, principalmente en la caseta de aseos, nave de almacenamiento de residuos, y cubiertas de las instalaciones.
- En ningún caso se dispondrá de un área de vertido de los inertes no aptos para su reciclado o sobrantes del material reciclado. Se pone en conocimiento del promotor que la construcción de un vertedero está sometida a la reglamentación establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Adyacente al cerramiento que se instalará, se sembrará, por la cara exterior del mismo, un pantalla vegetal para reducir el impacto paisajístico y frenar los vientos, integrada por la especie *Cupressus* spp.
- La altura de los acopios de los RCD's mixtos, y tratados, no superará la del cerramiento que se instale (2 m).



- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona José M.^a Guerrero Núñez (tel.: 606 650208), para la supervisión de los trabajos, y de las medidas establecidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

Plan de vigilancia

- Previo a la puesta en funcionamiento del proyecto, se comunicará la finalización de las obras, y se remitirá al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente un informe de seguimiento y control de las mismas, que verificará el cumplimiento del proyecto, y de las medidas preventivas y correctoras establecidas en este informe de impacto ambiental.
- Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.
- Anualmente, en fase de funcionamiento, se remitirá al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de seguimiento y control ambiental de la actividad que recogerá, además del seguimiento y control que recogerá:
 - Cuantificación y caracterización de los RCD 's receptionados.
 - Niveles de contaminación por otros residuos de los RCD 's receptionados.
 - Cuantificación y caracterización de impropios.
 - Destino de los RCD 's reciclados, y rechazos del proceso de valorización.
 - Destino de los impropios receptionados.
 - Certificado de limpieza del depósito de almacenamiento de las aguas de lluvia.
 - Retirada de residuos peligrosos.
 - Registro de cuantificación de la contaminación de las aguas de lluvia.
 - Registro de vertidos peligrosos y eliminación de la contaminación.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III: GRÁFICO